



Por medio del cual se prioriza y aprueba un ajuste a un proyecto de inversión financiado con recursos del SGR de la Gobernación del Putumayo.

Que el Gobernador del Departamento del Putumayo en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por la Ley 2056 de 2020 y el Decreto 1821 de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que el **Acto Legislativo 05 de 2011**, creó el Sistema General de Regalías y modificó los **artículos 360 y 361 de la Constitución Política**, Sistema cuya organización y funcionamiento fue regulado por la **Ley 2056 de 2020** y reglamentado en el **Decreto 1821 de diciembre de 2020** del Departamento Nacional de Planeación - DNP.

Que mediante el **Acto Legislativo 05 de 2019** se modificó el **artículo 361 de la Constitución Política** y se previó que la vigencia de este nuevo régimen estaría sujeta a la expedición de una Ley que ajustará el Sistema General de Regalías a las disposiciones allí previstas.

Que, en desarrollo de lo anterior, se expidió la **Ley 2056 de 2020** "por la cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías", cuyo objeto consiste en determinar la distribución, objetivos, fines, administración, ejecución, control, el uso eficiente y la destinación de los ingresos provenientes de la explotación de los recursos naturales no renovables, precisando las condiciones de participación de sus beneficiarios. Que el **Capítulo I del Título IV de la Ley 2056 de 2020**, regula las reglas generales para los proyectos de inversión del SGR, en especial la destinación, características, ejercicios de planeación, ciclo de los proyectos, registro, formulación y presentación, viabilidad, priorización, aprobación y ejecución de proyectos de inversión.

Que de acuerdo con el **Artículo 28 Destinación del Capítulo I Reglas generales para los proyectos de inversión** de la **Ley 2056 de 2020**, con los recursos del Sistema General de Regalías se financiarán proyectos de inversión en sus diferentes etapas, siempre y cuando esté definido en los mismos el horizonte de realización. Igualmente, se podrán financiar estudios y diseños como parte de los proyectos de inversión, que deberán contener la estimación de los costos del proyecto en cada una de sus fases subsiguientes, con el fin de que se pueda garantizar la financiación de éstas. Así mismo, se podrán financiar las obras complementarias que permitan la puesta en marcha de un proyecto de inversión.

Que de acuerdo con el Artículo 1.1.1.1.1. del Decreto 1821, denominado **Recursos del Sistema General de Regalías**, se define que los recursos del SGR se podrán destinar para el financiamiento de proyectos de inversión, previamente viabilizados y registrados en el Banco de Proyectos de Inversión del SGR, aprobados por la respectiva entidad o instancia competente, con cargo a las Asignaciones Directas, Asignación para la Inversión Local, Asignación para la Inversión Regional, Asignación para la Ciencia, Tecnología e Innovación, Asignación Ambiental, la Asignación para la Paz, el incentivo a la producción, exploración y formalización y los excedentes provenientes del ahorro pensional territorial acreditados en el FONPET.



Que de acuerdo al **Artículo 27** de la **Ley 2056** denominado **Giro de las regalías** los órganos y demás entidades designadas como ejecutoras de recursos del Sistema General de Regalías deberán hacer uso del Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías (SPGR) para realizar la gestión de ejecución de estos recursos y ordenar el pago de las obligaciones legalmente adquiridas directamente desde la cuenta única del Sistema General de Regalías a las cuentas bancarias de los destinatarios finales.

Que en el **Artículo 29. Características de los proyectos de inversión** de la Ley 2056, los proyectos susceptibles de ser financiados con los recursos del SGR deben estar en concordancia con el Plan Nacional de Desarrollo y los planes de desarrollo de las entidades territoriales, así como cumplir con el principio de Buen Gobierno y con las siguientes características:

1. Pertinencia, entendida como la conveniencia de desarrollar proyectos acordes con las condiciones particulares y necesidades socioculturales, económicas y ambientales.
2. Viabilidad, entendida como el cumplimiento de las condiciones y criterios jurídicos, técnicos, financieros, ambientales y sociales requeridos.
3. Sostenibilidad, entendida como la posibilidad de financiar la operación y funcionamiento del proyecto con ingresos de naturaleza permanentes.
4. Impacto, entendido como la contribución efectiva que realice el proyecto al cumplimiento de las metas locales, sectoriales, regionales y los objetivos y fines del Sistema General de Regalías.
5. Articulación con planes y políticas nacionales, y planes de las entidades territoriales. Adicionalmente los proyectos de inversión presentados por los grupos étnicos se articularán con sus instrumentos propios de planeación.
6. Mejoramiento en indicadores del Índice de Necesidades Básicas Insatisfechas (NBI) y las condiciones de empleo.

Que en el **Artículo 33. Formulación y presentación de los proyectos de inversión** de la Ley 2056, se define que los proyectos de inversión deben ser formulados y presentados de conformidad con la metodología del Departamento Nacional de Planeación, y que los proyectos de inversión serán presentados con los respectivos estudios y soportes, previa revisión del cumplimiento de las características a que se refiere el Literal a) del mismo artículo, así: *para las Asignaciones Directas, la Asignación para la Inversión Local y el 60% de la Asignación para la Inversión Regional que corresponde a los departamentos, los proyectos de inversión a ser financiados por estos recursos deben apuntar a las metas e indicadores del plan de desarrollo territorial y sus modificaciones o adiciones. Se presentarán ante las secretarías de planeación del respectivo departamento o municipio o quien haga sus veces, según corresponda.*

Que según el **Artículo 36 Priorización y aprobación de proyectos de inversión para las Asignaciones Directas y Asignación para la Inversión Local** de la misma Ley, que establece que las entidades territoriales receptoras de Asignaciones Directas y de la Asignación para la Inversión Local, serán las encargadas de priorizar y aprobar los proyectos de inversión que se financiarán con cargo a los recursos que le sean asignados por el Sistema General de Regalías, así como de verificar su disponibilidad, conforme con la metodología del Departamento Nacional de Planeación.

Que de acuerdo al **Artículo 1.2.1.2.8. del Decreto 1821 de 2020** denominado **Viabilidad y registro en el Banco de Proyectos de Inversión del Sistema General de Regalías**. El



término para la emisión de la viabilidad comprenderá el registro del concepto en el Banco de Proyectos de Inversión del Sistema General de Regalías; para las Asignaciones Directas y la Asignación para la Inversión Local, la viabilidad estará a cargo de las entidades territoriales beneficiarias y para la Asignación para la Inversión Regional, corresponderá a la entidad territorial que presente el proyecto de inversión.

Que el **Artículo 1.2.1.2.22. Ejecución de proyectos de inversión del Decreto 1821 de 2020** define que, la ejecución de los proyectos de inversión se adelantará por la entidad designada para tal fin por la instancia competente, según corresponda.

La entidad designada como ejecutora deberá cumplir con los requisitos legales para la ejecución de los proyectos de inversión establecidos por la normativa vigente. Y si a los seis (6) meses contados a partir de la publicación del acuerdo de aprobación, el ejecutor no ha expedido el acto administrativo que ordena la apertura del proceso de selección en los términos del artículo **2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015** o el que lo modifique, adicione o sustituya, o acto administrativo unilateral que decreta el gasto con cargo a los recursos asignados, se liberarán automáticamente los recursos para la aprobación de nuevos proyectos. Finalmente, este plazo podrá ser prorrogado hasta por doce (12) meses más, cuando por causas no atribuibles a la entidad designada como ejecutora no se expida el acto administrativo referido, conforme con la reglamentación que para el efecto adopte la Comisión Rectora del Sistema General de Regalías.

Que de acuerdo al **Artículo 37, Ejecución de proyectos de inversión de la Ley 2056 de 2020**, las entidades ejecutoras de recursos del Sistema General de Regalías son responsables de suministrar de forma veraz, oportuna e idónea, la información de la gestión de los proyectos que se requiera e implementar las acciones que sean pertinentes para encauzar el desempeño de los proyectos de inversión y decidir, de manera motivada, sobre la continuidad de los mismos, sin perjuicio de las acciones de control a las que haya lugar, y en su **Parágrafo Primero** indica que la ejecución de proyectos de qué trata este artículo, se adelantará, con estricta sujeción al régimen presupuestal definido en esta Ley, al de contratación pública y las demás normas legales vigentes. El ejecutor garantizará la correcta ejecución de los recursos asignados al proyecto de inversión, así como el suministro y registro de la información requerida por el Sistema de Seguimiento, Evaluación y Control.

Que, a través de la **Ley 2072 de 2020** se expidió el presupuesto del Sistema General de Regalías para el bienio 2021-2022.

Que el artículo **209 de la Ley 2056 de 2020** dispone que el 60% de los recursos de Asignación para la Inversión Regional que corresponde a los departamentos para el año 2021, dispuestos en el plan de recursos 2021-2030 e incorporados en el presupuesto de la siguiente vigencia, se destinarán a proyectos en infraestructura educativa, infraestructura vial terciaria, secundaria y urbana, proyectos de reforestación, electrificación rural, reactivación del sector agropecuario, conectividad, generación de empleo y reactivación del sector productivo, agua potable y saneamiento básico.

Que el Departamento Nacional de Planeación, con base en la **Ley 2056 de 2020** y **parágrafo transitorio 1° del artículo 1.2.1.2.8 del Decreto 1821 de 2020**, estableció que mientras la Comisión Rectora adopta los requisitos sectoriales para viabilizar y aprobar los proyectos de inversión financiados a través de recursos del Sistema General de Regalías,



la entidad que emita la viabilidad de los proyectos de inversión, atenderá lo siguiente: 1) los requisitos sectoriales, que se encuentran vigentes a 31 de diciembre de 2020, 2) las instancias o entidades que emitirán la viabilidad cuando concurren diferentes fuentes de financiación, 3) los requisitos generales y los lineamientos para los ajustes de proyectos de inversión y liberaciones de recursos, así como 4) los requisitos generales y sectoriales para la viabilización y priorización de los proyectos de inversión del OCAD, los cuales servirán de guía para la aprobación de proyectos de inversión financiados con recursos del SGR.

Que la Comisión Rectora del Sistema General de Regalías el 26 de mayo de 2022 emitió el **Acuerdo 07 de 2022**, el cual define los lineamientos para la priorización, aprobación y el trámite de ajustes y liberaciones a proyectos de inversión financiación con recursos del SGR.

Que en la **Subsección 2 – AJUSTE A PROYECTOS DE INVERSIÓN APROBADOS del artículo 4.5.1.2.1. Variables susceptibles de ajuste a proyectos de inversión aprobados del Acuerdo 07 de mayo de 2022** se definieron las variables que son susceptibles de modificación cuando proceda un ajuste ante proyectos de inversión aprobados, las cuales son:

- a) Actividades y costos.
- b) Valor total del proyecto.
- c) Indicadores de producto secundario.
- d) Fuentes de financiación.
- e) Ejecutor.
- f) Cambio de la entidad designada para adelantar la contratación de la interventoría.

Que el **Artículo 4.5.1.2.3 Trámite para los ajustes que deben ser decididos por la entidad o instancia que aprobó el proyecto de inversión.** del **Acuerdo 07 de 2022**, establece el procedimiento para tramitar los ajustes a los proyectos de inversión que versen sobre la modificación del valor total de proyecto, las fuentes de financiación o el cambio de ejecutor y que deberán ser sometidos a consideración de la entidad o instancia que aprobó El proyecto de inversión.

CONSIDERANDOS PARTICULARES

Solicitud de creación del ajuste.

1. Que el día veinticinco (25) de septiembre de 20 la doctora Yuley Nayibe Rodríguez Tobón, Representante Legal de la Empresa de Energía del Valle de Sibundoy - EMEVASI S.A. E.S.P. como entidad ejecutora y en cumplimiento del **Artículo 4.5.1.2.3. del Acuerdo 07 de 2022**, presento ante la Secretaría de Planeación Departamental una solicitud de creación y registro de ajuste al proyecto de inversión identificado con BPIN: **20201301011658**, denominado: **CONSTRUCCIÓN Y MEJORAMIENTO DE REDES DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE MEDIA Y BAJA TENSIÓN EN VEREDAS Y COMUNIDADES INDÍGENAS EN EL MUNICIPIO DE MOCOA PUTUMAYO.**
2. Que el día treinta (30) de septiembre de 2024, la Secretaría de Planeación Departamental solicitó a la secretaria de Infraestructura Departamental la emisión de Concepto a la solicitud de creación de ajuste al proyecto de inversión identificado condigo BPIN No. **20201301011658**, solicitado por la doctora Yuley Nayibe Rodríguez



Tobón, Representante Legal de la Empresa de Energía del Valle de Sibundoy - EMEVASI S.A. E.S.P. en su calidad de entidad ejecutora del mencionado proyecto.

- Que, mediante el **Artículo SEGUNDO**, del **Decreto No. 286 del 03 de octubre de 2024**, se asignó con recursos propios de la Gobernación del Putumayo el valor de \$1.148.362.161,70 al proyecto de inversión identificado con BPIN: 20201301011658, denominado: **CONSTRUCCIÓN Y MEJORAMIENTO DE REDES DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE MEDIA Y BAJA TENSIÓN EN VEREDAS Y COMUNIDADES INDÍGENAS EN EL MUNICIPIO DE MOCOA PUTUMAYO**
- Que el día cuatro (04) de octubre de 2024, la Secretaría de infraestructura Departamental, emitió Concepto Favorable a la solicitud de ajuste radicada por la Secretaría de Planeación Departamental, que su vez fue solicitada por la Representante Legal de la Empresa de Energía del Valle de Sibundoy - EMEVASI S.A. E.S.P.; como entidad designada para adelantar la ejecución del proyecto.

Que, en virtud de lo anteriormente expuesto,

DECRETA:

ARTICULO I. PRIORIZAR Y APROBAR UN AJUSTE al siguiente proyecto de inversión:
Condiciones viabilizadas y priorizadas inicialmente:

Código Bpin	Nombre Proyecto			
20201301011658	CONSTRUCCIÓN Y MEJORAMIENTO DE REDES DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE MEDIA Y BAJA TENSIÓN EN VEREDAS Y COMUNIDADES INDÍGENAS EN EL MUNICIPIO DE MOCOA, PUTUMAYO			
Sector		Fase	Valor Total	
ID 59 - MINAS Y ENERGÍA		FACTIBILIDAD	4.310.741.502,00	
Fuentes	Tipo de recurso	Valor	Vig. Presupuestal SGR	Valor Priorizado
Gobernación del Putumayo	SGR – Asignaciones Directas	\$ 4.310.741.502,00	2023-2024	\$ 4.310.741.502,00
Entidad pública propuesta como ejecutora del proyecto		Empresa De Energía Del Valle De Sibundoy S.A. E.S.P – EMEVASI		
Entidad pública propuesta para la contratación de interventoría		Empresa De Energía Del Valle De Sibundoy S.A. E.S.P - EMEVASI \$ 241.829.192,00		

Ajuste Al Valor Total Del Proyecto

Entidad	Fuente	Valor Priorizado	Valor del Ajuste	Valor Final
Gobernación del Putumayo	SGR – Asignaciones Directas	\$ 4.310.741.502,00	0,00	\$ 4.310.741.502,00
Gobernación del Putumayo	Recursos Propios	0,00	\$ 1.148.248.661,00	\$ 1.148.248.661,00



Condiciones después del ajuste:

Código Bpin		Nombre Proyecto		
20201301011658		CONSTRUCCIÓN Y MEJORAMIENTO DE REDES DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE MEDIA Y BAJA TENSIÓN EN VEREDAS Y COMUNIDADES INDÍGENAS EN EL MUNICIPIO DE MOCOA, PUTUMAYO		
Sector		Fase	Valor Total	
ID 59 - MINAS Y ENERGÍA		FACTIBILIDAD	\$ 5.458.990.163	
Fuentes	Tipo de recurso	Valor	Vig. Presupuestal SGR	Valor Priorizado
Gobernación del Putumayo	SGR – Asignaciones Directas	\$ 4.310.741.502,00	2023-2024	\$ 4.310.741.502,00
Gobernación del Putumayo	Recursos Propios	\$ 1.148.248.661,00	2024	\$ 1.148.248.661,00
Entidad pública propuesta como ejecutora del proyecto		Empresa De Energía Del Valle De Sibundoy S.A. E.S.P – EMEVASI		
Entidad pública propuesta para la contratación de interventoría		Empresa De Energía Del Valle De Sibundoy S.A. E.S.P – EMEVASI \$ 305.208.720 00		

ARTÍCULO II. Comuníquese el contenido del presente Decreto a cada una de las entidades públicas designadas ejecutoras y encargadas de adelantar la contratación de la interventoría y a los beneficiarios de los recursos.

ARTÍCULO III. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en la ciudad de San Miguel de Agreda de Mocoa - Putumayo

18 OCT 2024


CARLOS ANDRÉS MARROQUÍN LUNA
Gobernador Departamento de Putumayo
"Somos el Gobierno de la Gente"

	Nombres y Apellidos	Dependencia	Cargo/Función u Objeto	Firma
Proyectó	Luis Armando Castillo S.	Secretaría de Planeación	Profesional de Apoyo SPD	
Revisó:	Ruby Magali España Rúales	Secretaría Despacho	Secretaría de Planeación Departamental	
Revisó:	Jorge Loaiza	Despacho	Profesional Universitario Despacho	